



Asamblea General

Distr. general
3 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos

27/15

El derecho del niño al juego y a las actividades recreativas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma para la promoción y protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como otras normas de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el 25º aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando en particular el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se enuncia el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas propias de su edad,

Recordando específicamente el artículo 30 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que establece el derecho de las personas con discapacidad a participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte,

Recordando los convenios de la Organización Internacional del Trabajo con respecto al trabajo infantil,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

GE.14-17814 (S) 091014 091014



* 1 4 1 7 8 1 4 *

Se ruega reciclar



Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño y tomando nota con interés de su observación general N° 17 (2013)¹,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 67/17, de 28 de noviembre de 2012, sobre el deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, en la que la Asamblea destacó la utilización del deporte como vehículo para reforzar la educación, incluida la educación física, de los niños y los jóvenes, y 67/296, de 23 de agosto de 2013, en la que la Asamblea proclamó el 6 de abril Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz,

Teniendo presente que la supervivencia, la protección, el crecimiento y el desarrollo del niño en buenas condiciones de salud física y emocional son las bases de la dignidad humana y de los derechos humanos y que se ha demostrado que el juego es esencial para la salud y el bienestar emocionales y físicos del niño, así como para el desarrollo de la creatividad, la imaginación, la confianza en sí mismo y la propia capacidad,

Reconociendo la importancia fundamental del derecho del niño al juego y a las actividades recreativas para su bienestar, salud y desarrollo,

Reafirmando que, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados deben adoptar medidas para asegurarse de que se asignen los recursos disponibles en la máxima medida posible y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional,

1. *Alienta* a los Estados a que tomen medidas concretas para respetar, proteger, promover y hacer efectivo el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas, y en particular para:

a) Reforzar la base empírica de datos e información sobre el modo en que el juego y las actividades recreativas, incluidos los deportes, son elementos decisivos que contribuyen al desarrollo y el bienestar del niño;

b) Situar el juego y el esparcimiento como un derecho del niño y un medio para garantizar el derecho de los niños a un desarrollo óptimo;

c) Afirmar la importancia del derecho del niño al juego por iniciativa propia y no obligatorio, iniciado por los propios niños;

d) Establecer leyes, políticas, reglamentos y directrices nacionales y locales, o revisar los existentes, a fin de garantizar un acceso suficiente a los juegos y las actividades recreativas para todos los niños, con independencia de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento u otra condición;

e) Adoptar medidas encaminadas a reducir la necesidad de que los niños que viven en la pobreza tengan que trabajar, a fin de que puedan disfrutar de su derecho al juego y a las actividades recreativas;

f) Establecer, cuando proceda, marcos y normas mínimas de atención y protección para los niños que participen en juegos y actividades recreativas, incluidos los deportes, a fin de proteger a los niños frente a posibles daños;

g) Establecer condiciones de seguridad y accesibilidad para todas las instalaciones de juego y recreativas, juguetes y equipos de juegos, a fin de garantizar la protección de los niños frente al material recreativo que pueda ser perjudicial para su salud y bienestar;

¹ CRC/C/GC/17.

- h) Combatir las normas sociales que conceden escaso valor al derecho al juego y a las actividades recreativas sensibilizando a la población acerca de su importancia;
- i) Proporcionar orientación y apoyo a los padres y los cuidadores sobre la forma de crear entornos seguros e inclusivos que faciliten el juego y las actividades recreativas de los niños, entre otras cosas sobre el uso responsable de la tecnología digital;
- j) Impulsar la inclusión digital de los niños y garantizar que todas las medidas legislativas y de política que regulan Internet tengan en consideración su interés superior, entre otros medios promoviendo su seguridad y protegiéndolos del ciberacoso, la pornografía, la captación de niños por Internet con fines sexuales y otros contenidos o prácticas nocivos, y también proporcionándoles formación sobre el uso responsable de la tecnología digital;
- k) Trabajar para garantizar que se ofrezca un espacio adecuado para facilitar el juego y las actividades recreativas seguros e inclusivos, entre otros lugares en las escuelas y las comunidades;
- l) Promover el establecimiento de un plan de estudios escolar que prevea oportunidades suficientes para el juego y las actividades recreativas, incluidos la educación física y el deporte;
2. *Alienta también* a los Estados a que velen por que todos los niños tengan acceso a mecanismos de asesoramiento, notificación y denuncia que sean eficaces, seguros y adaptados a sus necesidades, persigan en todo momento el interés superior del niño y cumplan las normas internacionales de derechos humanos;
3. *Alienta además* a los Estados a que adopten medidas activas para restablecer y proteger el derecho del niño al juego y el esparcimiento en las situaciones de desplazamiento forzoso, las situaciones posteriores a conflictos y las situaciones de desastre, con miras a promover la resiliencia y la recuperación psicológica;
4. *Alienta* la cooperación internacional para hacer efectivo el derecho del niño al juego y al esparcimiento, mediante la participación activa de los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otros asociados internacionales, nacionales y locales;
5. *Recomienda* que la celebración del Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz ponga de relieve, a través de eventos concretos, el derecho del niño al juego y a las actividades recreativas.

39ª sesión
25 de septiembre de 2014

[Aprobada sin votación.]